



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363103001-2021-00097-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el expediente digitalizado correspondiente al proceso ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL, radicado bajo el número 13-836-31-03-001-2021-00097-00, informándole que el apoderado judicial de la demandante, a través del correo institucional del juzgado, en fecha 9 de noviembre de 2021, solicito embargo de bienes denunciados como propiedad del territorial demandado. Lo anterior, para lo que usted considere proveer. Turbaco, 1º de diciembre de 2021.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Turbaco, Bolívar, primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).-

AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR
REF: PROCESO ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL
DTE: KETY LUZ BELTRAN PEREIRA
DDO: MUNICIPIO DE ARJONA BOLIVAR
RADICADO No.: 13-836-31-03-001-2021-00097-00

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución se encuentra ejecutoriada, tal como lo ordena la Ley 1551 de 2012, en esta oportunidad se hará un estudio detallado de la denuncia de bienes presentada por el apoderado judicial de la demandante, en donde se denuncian bienes propiedad del ente territorial demandado, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El apoderado judicial de la demandante, abogado JULIO GUSTAVO TORRES MURILLO, a través del correo institucional del juzgado, presentó solicitud a fin que se decrete las medidas cautelares de embargo, secuestro y retención de las sumas de dinero que posee la entidad demandada MUNICIPIO DE ARJONA BOLÍVAR con NIT 890.480.254-1, en el Banco de DAVIVIENDA del MUNICIPIO DE TURBACO en cuenta corriente y/o de ahorros.

Analizada la medida cautelare solicitada, se accederá a decretarlas, pero haciendo la salvedad que la medida será procedente siempre y cuando dichos recursos sean legalmente embargables, tal como lo establece el Decreto 028 de 2008, Ley 1551 de 2012 y Art. 594 del Código General del Proceso.

Por todo lo antes expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese la medida cautelar de embargo, secuestro y retención de una tercera (1/3) parte de las sumas de dinero que posee la entidad demandada Municipio de Arjona Bolívar con NIT 890.480.254-1, en el Banco de DAVIVIENDA del MUNICIPIO DE TURBACO en cuenta corriente y/o de ahorros, siempre y cuando dichos recursos sean legalmente embargables, tal como lo establece el Decreto 028 de 2008, Ley 1551 de 2012 y Art. 594 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Límitese la cuantía del embargo decretado en la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$11.377.875.00), haciendo saber que el documento que sirve de título ejecutivo está constituido por la Resolución No. 2020030402 del 4 de marzo de 2020, que reconoce y ordena el pago de acreencias laborales a la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363103001-2021-00097-00

demandante KETY LUZ BELTRAN PEREIRA, identificada con la C.C. #33.357.916, precisando además, que mediante auto fechado 4 de noviembre de 2021, se ordenó seguir adelante con la ejecución, y la misma se encuentra debidamente ejecutoriada. Por secretaría librese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b942409ba6f09a61997265507dfe4b909df00a40e2b63c358b53bbfc8ac827f

Documento generado en 01/12/2021 11:57:03 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**